

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

En la ciudad de Salta a los dieciséis días del mes de Mayo del año dos mil trece, los señores Presidentes de los Bloques Políticos, elevan al señor Vicepresidente 1° de la Cámara de Diputados, a cargo de Presidencia, **Dr. OSCAR GUIDO VILLA NOUGUÉS**, los proyectos para incorporar en el Acta de Labor Parlamentaria para la Sesión Ordinaria del día **21 de Mayo** del corriente año, con el siguiente orden:

PODER EJECUTIVO

Expte. 91-31.620/13. Mensaje y proyecto de ley: Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble de mayor extensión individualizado con la Matrícula N° 1507 de Finca Quebrada Oculta, departamento Orán, para ser destinado a regularizar la titularización dominial del inmueble que ocupa la Escuela N° 4.832. **Comisiones: de Obras Públicas; de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

DIPUTADOS

- 1. Expte. 91-31.592/13. Proyecto de ley:** Modificar los artículos 1° y 3° de la Ley N° 7.752 referente a la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación del inmueble Matrícula N° 132.063 del departamento Capital. **Comisiones: de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. PPS)**
- 2. Expte. 91-31.413/13. Proyecto de ley:** Crear el municipio de Gaona en el departamento Anta. **Comisiones: de Asuntos Municipales; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Fte. para la Victoria)**
- 3. Expte. 91-29.113/12. Proyecto de ley:** Crear el Programa de Transporte, Alojamiento y Alimentación para los pacientes de Cáncer y HIV (Sida), con tratamientos prolongados. **Comisiones: de Salud; de Derechos Humanos; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B.J.)**
- 4. Expte. 91-29.736/12. Proyecto de ley:** Modificar el artículo 14 del Anexo A de la Ley N° 6.830 (Estatuto del Educador). **Comisiones: de Educación; y de Legislación General. (B. A. Parlamentaria)**
- 5. Expte. 91-30.712/12. Proyecto de ley:** Crear en todos los establecimientos de educación secundaria de la Provincia el Gabinete de Tutorías Pre-Universitarias. **Comisiones: de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B.J.)**
- 6. Expte. 91-31.478/13. Proyecto de ley:** Crear el Centro Sistema Mensaje Solidario (SMS), para todo el ámbito de la Provincia. **Comisiones: de Derechos Humanos; y de Legislación General. (B. MMNK)**
- 7. Expte. 91-31.296/13. Proyecto de ley:** Equipárese en toda la provincia de Salta el valor del boleto de transporte para Estudiantes Universitarios, para distancias de hasta 50 Km. **Comisiones: Bicameral de SAETA; de Educación; y de Legislación General. (B.J.)**
- 8. Expte. 91-31.641/13. Proyecto de ley:** Crear el Registro de Obstaculizadores de Lazos Familiares, dependiente de la Corte de Justicia de la provincia de Salta. **Comisiones: de Justicia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. PCP)**

OBSERVACIÓN

EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

Expte. 91-31.620/13

Fecha: 10/05/13

Autor: Poder Ejecutivo Provincial

SALTA, 10 de mayo de 2013

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de presentar el adjunto proyecto de ley, para su tratamiento legislativo por parte de ambas Cámaras, mediante el cual se dispone la expropiación de una porción de terreno de la Matrícula N° 1507 en el departamento Orán, con el propósito de regularizar la situación dominial del inmueble que ocupa la Escuela N° 4832.

El inmueble, objeto del presente, registra como titular de dominio a “El Oculto SA” y se encuentra distante a 30 km de la ciudad de Orán.

La Escuela N° 4832 fue creada mediante Decreto N° 4721/11 con el objeto de atender la necesidad planteada por la comunidad de la zona, cuyos niños debían desplazarse para asistir a establecimientos educativos, emplazados algunos de ellos a 50 kilómetros del lugar de residencia de los educandos.

Los informes producidos por la Supervisión de la Dirección General de Educación Primaria y Educación Inicial del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología dan cuenta de la gran preocupación en la población de la zona, motivada por la precariedad en el transporte, el desarraigo familiar y los inconvenientes económicos generados.

Cabe destacar que la situación señalada, llevó a la comunidad Aborigen Las Juntas a realizar la construcción de dos aulas, un salón y dos baños para el funcionamiento de la institución educativa.

Es también pertinente prever el espacio que resultará necesario para el desarrollo futuro del establecimiento e instalaciones institucionales complementarias, como ser futuro puesto sanitario y de policía.

Si bien el terreno es reclamado por la comunidad, debe tenerse presente que el dominio del mismo se encuentra registrado en titularidad de “El Oculto

SA”, por lo que, atendiendo a las razones expuestas y a la impostergable necesidad de disponer del inmueble mencionado a los fines de poder satisfacer adecuadamente las necesidades educativas de la comunidad, solicito el tratamiento y oportuna sanción del proyecto de ley acompañado.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Firmado: Dr. Juan Manuel Urtubey - Gobernador

Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dr. MANUEL SANTIAGO GODOY
Su Despacho.-

NOTA N° 17

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN
CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de aproximadamente una (1) hectárea del inmueble de mayor extensión individualizado con Matrícula N° 1507, de Finca “Quebrada Oculta” - departamento Oran, identificada en el croquis que como Anexo forma parte de la presente ley.

Art. 2°.- La ubicación exacta y superficie definitiva de la fracción a expropiar quedará determinada por la Dirección General de Inmuebles mediante la aprobación del pertinente Plano de Mensura y Desmembramiento.

Art. 3°.- El bien declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación será destinado a regularizar la titularidad dominial del inmueble que actualmente ocupa la Escuela N° 4832, para su desarrollo e instalaciones institucionales complementarias.

Art. 4°.- La escritura traslativa de dominio deberá ser realizada por Escribanía de Gobierno y quedará exenta de las tasas retributivas de servicios que graven su inscripción en el Registro de la Dirección General de Inmuebles.

Art. 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.-

Art. 6°.- De forma.

Firmado: Dr. Juan Manuel Urtubey, Gobernador y Dr. Ernesto R. Samson, Secretario General de la Gobernación.

Expte. 91-31.592/13

Fecha: 07/05/13

Autora del proyecto Dip. Virginia María Cornejo

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 1° y 3° de la Ley 7.752 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ Artículo 1°.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble Matrícula N° 132.063, del departamento Capital, con destino al loteo tanto para la construcción de viviendas por parte del Instituto Provincial de Vivienda como a la adjudicación en venta a familias de escasos recursos, que carecen de terreno para vivienda propia, reservándose los espacios necesarios para su uso público e institucional.

La fracción mencionada es la que tiene por límites al norte, este, sur, los límites del inmueble, y al oeste la línea trazada por los vértices 2 y 3 del Plano N° 11.270, del departamento Capital, archivado en la Dirección General de Inmuebles.

Art. 3°.- Realizadas las parcelaciones a que se refiere el artículo 2°, el Poder Ejecutivo determinará, por una parte, que el 50 % de los lotes resultantes se transferirán al Instituto Provincial de Vivienda los que se adjudicarán priorizando a los inscriptos más antiguos, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos por la normativa vigente y, por otra, que el 50% de lotes restantes se adjudicarán en venta directamente a quienes acrediten fehacientemente los requisitos fijados en la Ley 2.616, y sus modificatorias, y las condiciones de la presente, debiendo intervenir al efecto la Subsecretaría de Tierra y Hábitat dependiente del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos o el organismo que lo reemplace como Autoridad de Aplicación de la presente.

Es condición para la entrega de estos últimos lotes, que los mismos cuenten con los servicios de agua y energía eléctrica que posibiliten la conexión de los futuros adjudicatarios. La entrega de estos lotes se deberá efectuar de manera escalonada a partir del mes de julio de 2.013 y hasta diciembre de 2.014.”

Art. 2º.- De forma.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Ley 7.752 dispuso declarar de utilidad pública la expropiación de una importante fracción de un inmueble con el fin de adjudicar el mismo a familias que cumplan los requisitos fijados en la Ley 2.616 y sus modificatorias.

Si bien el objetivo de la Ley se inscribe en el marco de la obligación del Estado de asegurar el bienestar social, otorgando a familias de escasos recursos lotes de terrenos en los que podrán edificar sus viviendas, es aconsejable también contemplar la demanda de cientos de familias que se encuentran inscriptas hace años en el Instituto Provincial de Vivienda, quienes a pesar de contar con los requisitos prescriptos por la normativa vigente, no tuvieron aún la posibilidad de acceder a una vivienda digna.

De allí que resulte equitativo establecer que el destino de la expropiación que nos ocupa, sea el loteo para la construcción de viviendas por parte del Instituto Provincial de Vivienda, y también para la adjudicación en venta a familias de escasos recursos, que carecen de terreno para vivienda propia.

El temperamento que el presente proyecto de ley propone, ya ha sido seguido en otras oportunidades. Así cabe citar como ejemplo, la Ley 7.682. Dicha norma dispuso declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación la fracción del inmueble identificado con la Matrícula N° 13.417 departamento – 06 – General Güemes, destinada a la ampliación del Cementerio Cristo Rey y al loteo, tanto para construcción de viviendas por parte del Instituto Provincial de Vivienda, como a la adjudicación de lotes, a través de la Subsecretaría de Tierra y Hábitat para familias de escasos recursos.

Es obligación del Estado proveer las necesidades de todos los sectores de la sociedad. Esa fue precisamente la finalidad perseguida por la ley recién citada y que el presente proyecto de ley pretende retomar, respecto a la expropiación ya mencionada.

Por todo ello, solicito a mis colegas su aprobación.

Expte.. 91-31413/13

Fecha: 22/04/13

Autora del proyecto Dip. Alejandra Beatriz Navarro

Proyecto de Ley
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Créase el Municipio de Gaona en el departamento Anta, previo cumplimiento de lo previsto en el artículo 170 de la Constitución de la Provincia de Salta.

Art. 2º.- Los límites del Municipio a crear serán: al Norte con el Municipio Joaquín V. González, separado por las fincas Chañar Pozo, Ibon, Amohata, Las Llanas, Destierro y Lotes VII, VIII y IX; al Sur con el Municipio El Quebrachal, separado de las fincas El Gato, Quebrachal y los lotes I, II y III; al Este con el departamento Rivadavia y Lote I; al Oeste con el Río Pasaje o Juramento.

Art. 3º.- A los efectos de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 170 de la Constitución de la Provincia de Salta, convócase a la Consulta Popular a los electores del Municipio El Quebrachal, a llevarse a cabo a los noventa días de promulgada la presente Ley. El Poder Ejecutivo Provincial realizará todos los actos necesarios conducentes a efectivizar el cumplimiento de la convocatoria ordenada en la presente, de acuerdo a lo establecido en la Ley Electoral N° 6444 y sus modificatorias.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará el índice de coparticipación correspondiente al Municipio creado en la presente Ley, detrayendo únicamente del que corresponde al Municipio El Quebrachal, y de acuerdo a criterios objetivos, sin afectar los recursos correspondientes a los otros Municipios existentes en el Departamento.

Art. 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6º.- De forma.-

FUNDAMENTOS:

El presente proyecto de ley, tiene la finalidad de reparación histórica para con los habitantes del pueblo de Gaona. En enero de 1966 por medio de la Ley N° 4124 se crea el Municipio de Gaona llevando adelante una necesidad y reclamo de los habitantes, con intención de organizar su propio régimen municipal, posibilitando a la sociedad un adecuado control de la gestión realizada por aquellos ciudadanos que tienen la responsabilidad de administrar los intereses de la comunidad. Esa independencia ganada, fue vejada por el gobierno de facto en octubre de 1976 mediante Ley N° 5061, heredando una deuda histórica para con sus pobladores por más de treinta años, en que solo la esperanza de la democracia puede devolver.

Esta necesidad surge como reclamo de aquellos pobladores que habitan esta localidad con el fin de mejorar la calidad de las instituciones, mejorar la desigualdad de condiciones respecto de aquellos que habitan en la ciudad cabecera de Distrito, que gozan de una mejor calidad en la prestación de los servicios públicos esenciales, como así también de un nivel de equipamiento

comunitario más elevado. El pueblo de Gaona cuenta con la densidad poblacional como requisito para su renacimiento como Municipio y nos obliga a recordar que las bases materiales de esa sociedad ya fueron sentadas.

Hoy presento este proyecto, viendo que esta localidad necesita la independencia municipal una vez ganada, ya que es dable señalar además que, entre los vecinos que habitarían el nuevo Municipio existen raíces sociológicas comunes que le otorgan una identidad propia.

Por estas indubitables razones, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Expte. 91-29.113/12

Fecha: 15-05-12

Autores del proyecto Dips. Jorge Antonio Gallardo y Silvio Dante Arroyo

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º- Créase en todo el territorio de la provincia de Salta, el Programa de Transporte, Alojamiento y Alimentación para los pacientes que padecen patologías de cáncer y HIV-SIDA Síndrome Inmuno Deficiencia Adquirida, con tratamientos prolongados y carentes de recursos económicos, con el objeto de garantizar la continuidad de los tratamientos y rehabilitación de los mismos.

Art. 2º- Los beneficiarios del Programa serán los pacientes carentes de recursos económicos diagnosticados en Hospitales Públicos del interior de la Provincia que requieran trasladarse a Salta Capital para continuar su tratamiento en forma programado en los Hospitales Públicos dependiente del Ministerio Salud Pública de la provincia de Salta.

Art. 3º - Será requisito la certificación del Hospital Público donde fuera diagnosticado y tratado el paciente, haciendo constar que el mismo, dada su condición de salud, debe ser beneficiario del programa basado en el informe socio-económico que corrobore su carencia de recursos y que será elaborado por los servicios sociales de los nosocomios preservando el Secreto Médico para los enfermos (HIV) encuadrara en la Ley Nacional Nº 23.798.

Art. 4º- El Ministerio de Derechos Humanos será el encargado de proceder a instrumentar los mecanismos tendientes a la elaboración y aplicación del programa en articulación y coordinación con el Ministerio de Salud Pública, y los Hospitales Públicos con sus respectivas oficinas de Servicio Social.

Art. 5º.- La erogación que demande el cumplimiento de la presente Ley será imputada a la Partida Presupuestaria correspondiente del Presupuesto 2.013.

Art.6º.- El Poder Ejecutivo Provincial dictará la reglamentación que resultare pertinente y necesaria para la ejecución de esta Ley.

Art. 7º.- De forma.

FUNDAMENTO

Señor Presidente.....Señores Diputados:

En territorio de nuestra Provincia existe un alto número de ciudadanos enfermos, con diagnósticos de diversas patologías oncológicas y con HIV-Sida, oriundos y residentes en el interior provincial, quienes no pueden iniciar ni continuar sus tratamientos médicos, ni pueden costear sus traslados hasta los centros de alta complejidad por su condición de carentes de recursos económicos, muchos de ellos sin obra social.

Ante esta situación y con el objeto de garantizar la continuidad de los tratamientos y rehabilitación de los pacientes; es procedente legislar y establecer un Programa de Transporte, Alojamiento y Alimentación para estos enfermos que padecen patologías de cáncer y HIV-SIDA.

El Estado Provincial no puede estar ajeno, ni puede pasar desapercibido las diferentes necesidades que pueden ser impedimentos para el cumplimiento del tratamiento y rehabilitación de este tipo de pacientes.

Estas patologías en nuestra Provincia son preocupantes y hacen que esta Cámara deba emitir un pronunciamiento respecto, a fin de crear un Programa de Asistencia específica que beneficie y ayude a estos enfermos salteños.

Es cierto que en la mayoría de los casos, el Ministerio de Salud provee de medicamentos a enfermos oncológicos y de HIV-Sida, pero también es cierto que es menester la implementación eficiente de un programa, donde los hospitales de toda la Provincia de Salta articulen, coordinen, y realicen la cobertura, con un abordaje integral de estos pacientes, para que logren desarrollar sus traslados, hospedajes, alimentación y tratamientos médicos que necesiten.

Asimismo cabe señalar que no todos los hospitales del territorio provincial, son de alta complejidad, y en su mayoría no pueden realizar estudios avanzados de estos pacientes, por lo que imperiosamente deben trasladarse hasta los hospitales donde se atienden enfermedades oncológicas e infecto contagiosas como el HIV-Sida, y ubicándose estos hospitales preferentemente en la ciudad de Salta.

Por esta situación descripta, resulta sumamente necesario que el Estado Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública y del Ministerio de Derechos Humanos, efectúe un abordaje integral a favor del paciente oncológico y de aquellos con HIV-Sida.

Por lo expuesto solicito la aprobación de este Proyecto de Ley.

Expte. 91-29.736-12

Fecha: 27-07-12

Autores del proyecto Dips: Guido Giacosa Fernández y Francisca de Jesús Jiménez

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE:

L E Y

LEY DE PREVENCIÓN DE LA PEDOFILIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

Artículo 1º-Modifícase el artículo 14 del Anexo A de la Ley 6830/95, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Para el ingreso en la docencia, el aspirante deberá reunir las siguientes condiciones generales:

a) Ser nativo, por opción o naturalizado y dominar el idioma castellano;

- b) *Poseer la capacidad física, psíquica y buena salud y conducta moral necesarias para el desempeño de sus funciones;*
- c) ***Acreditar mediante certificado de antecedentes penales provinciales y nacionales no estar imputado ni condenado en causa penal por delitos contra la integridad sexual.***
- d) *Poseer título docente conforme a lo establecido en esta Ley y en su reglamentación, con arreglo a las necesidades, modalidades y conveniencias de la enseñanza e incumbencias a que aquellas correspondan;*
- e) *Poseer título afín con la especialidad respectiva, en su caso, cuando se trate de proveer asignaturas o cargos técnicos profesionales de actividades prácticas de gabinete, laboratorios, plantas industriales en establecimientos de enseñanza; o poseer la habilitación otorgada por persona responsable en los casos de profesores de religión; y/o certificado de capacitación profesional para desempeñarse en los establecimientos de nivel de Enseñanza Polimodal.*
- f) *En la enseñanza Superior, poseer los títulos y antecedentes que establezca la reglamentación.”*

Art. 2°- Se establece como requisito ineludible para ingresar a trabajar en Establecimientos Educativos de Gestión Privada en cualquiera de las modalidades educativas establecidas en la Ley 7546/08 que tengan por objetivo la formación de menores de edad, tanto en cargos docentes como para ejercer cargos de Preceptor, Bibliotecario o Personal de Maestranza, el acreditar mediante certificado de antecedentes penales provinciales y nacionales no estar imputado ni condenado en causa penal por delitos contra la integridad sexual.

Art. 3°- La Junta Calificadora de Méritos y Disciplina y los Establecimientos Educativos de Gestión Privada, respectivamente, deberán exigir certificado de antecedentes penales provinciales y nacionales a todos los docentes y no docentes que realicen sus tareas en contacto directo con menores de edad.

Los Establecimientos Educativos de Gestión Privada que no lleven el legajo de sus empleados conforme a la presente Ley podrán ser sancionados con la reducción total o parcial del aporte estatal o con la exclusión del Sistema Educativo Provincial, según la gravedad de la negligencia.

Art. 4°.- Respecto del personal que se encuentre en funciones al momento de entrada en vigencia de la presente Ley y registre antecedentes penales de delitos contra la integridad sexual, se procederá del siguiente modo:

- a) Si estuviese imputado por dichos delitos, deberá ser inmediatamente separado del trabajo en contacto con menores de edad, debiendo las Instituciones adecuar sus labores para que las realice fuera de ese ámbito.
- b) Quienes tuviesen condena por tales delitos y no la hubiesen purgado, serán inmediatamente exonerados de sus cargos si trabajan dentro del Sistema Público. En los Establecimientos Educativos de Gestión Privada serán excluidos de toda labor dentro del mismo, o podrán ser despedidos con justa causa.
- c) Quienes ya hubiesen purgado condenas por delitos de este tipo podrán continuar trabajando con menores bajo la supervisión de los psicólogos que determine la Autoridad de Aplicación, quienes deberán elevar mensualmente un informe acerca de la aptitud para el trabajo con menores, el que deberá ser agregado al legajo del trabajador, quedando a salvo la libertad de despido del empleador privado.

Art. 5°- Si un docente o no docente que trabaja en contacto directo con menores de edad fuese imputado por delitos contra la integridad sexual mientras se desempeña en sus funciones, se deberá obrar conforme a lo dispuesto en el inc. a) del artículo 4°. En caso de ser condenados, será de aplicación el inc. b) del mismo artículo.

Art. 6°- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, estando a su cargo la reglamentación de cualquier aspecto de la misma que pudiere generar dudas en su implementación.

Art. 7°.- De forma.

FUNDAMENTOS:

El Código Penal vigente reprime los delitos contra la integridad sexual. En sus artículos 119, 120, 124, 125, 125 bis, 128, 129, 130 y 133 se tipifican los mismos, estableciéndose en algunos casos sanciones específicas cuando las víctimas son menores, y en otros casos considerando tal circunstancia como agravante de la pena.

El legislador al proceder de ese modo ha tomado en cuenta un dato de la realidad: cuando las víctimas de delitos contra la integridad sexual son menores, el daño es mayor aún. Esto se fundamenta en el hecho de que la maduración sexual es un proceso psicológico y biológico en el cual, mediante diferentes etapas, se desarrolla el potencial para disfrutar de una vida sexual activa y responsable. Introducir de forma externa mediante abuso sexual en cualquiera de sus formas una alteración a este delicado proceso puede tener como consecuencia que el mismo se vea resentido y al llegar a la vida adulta la víctima no logre desarrollar plenamente esta faceta tan importante de su personalidad, con diversas consecuencias que le impedirán desarrollar una vida sexual adulta saludable.

Siendo la familia y la escuela dos de los ámbitos que propician el contacto entre adultos y menores, es importante tener en consideración, además de las necesarias políticas represivas del delito ya cometido, pautas de prevención que tiendan a minimizar el riesgo de que el mismo se consume.

Tratándose de la formación de niños y adolescentes no podemos soslayar nuestra responsabilidad como diseñadores de políticas públicas que tiendan a poner un vallado lo más nítido posible para separar al potencial agresor de la potencial víctima. Sin dejar de lado el hecho de que nuestro derecho penal es de acto y no de autor, no podemos minimizar las precauciones a tomar para evitar que los menores estén en contacto con personas que hayan estado implicadas en delitos contra la integridad sexual.

Considerada la escuela como uno de los ámbitos de socialización y formación por excelencia de los menores de edad, considero importante que en la misma se evite la posibilidad de que personas con antecedentes en este tipo de delitos estén en contacto directo con niños, púberes y adolescentes, y en los casos en los que tal situación ya no pueda prevenirse, es fundamental implementar un seguimiento psicológico a fin de monitorear permanentemente el potencial riesgo para los menores al existir profesores, maestros, celadores, bibliotecarios u ordenanzas con antecedentes de delitos de este tipo. Esto debe implementarse tanto en el sistema educativo público como en el privado, en todas las modalidades reconocidas por nuestra Ley de Educación provincial.

Asumamos la responsabilidad de prevenir daños que siempre una vez consumados, hacen prácticamente imposible su reparación íntegra dadas las secuelas que tales ataques dejan en los menores de por vida.

Para afianzar el mandato del artículo 8° de la Ley 7.546 que obliga al Estado a “Garantizar en el ámbito educativo el respeto por los derechos de los niños, niñas y adolescentes”, pedimos a nuestros pares que nos acompañen con la aprobación de este proyecto.

Expte.: 91-30712-12

Fecha: 24-10-12

Autor del proyecto Dip. Marcelo Fernando Astún

Proyecto de Ley
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
Sancionan con fuerza de

Ley:

Artículo 1º.- Crease en todos los establecimientos de educación secundaria de la provincia de Salta el gabinete de Tutorías Pre-Universitarias.

Art. 2º.- La ley tiene por objetivo reforzar los procesos fundamentales de la educación y regular la organización, estructura, gestión y funcionamiento de la educación salteña, como parte integrante del Sistema Educativo, preparando, orientando y apoyando al joven estudiante salteño para la vida universitaria, haciendo posible el desarrollo de las herramientas fundamentales para la inserción en la educación universitaria.

Art. 3º.- Las Tutorías, serán optativas, extracurricular, implementadas y reguladas por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia.

Art. 4º.- Las Tutorías Pre-Universitarias están destinadas para los alumnos del último año del secundario de los establecimientos educativos de la Provincia, iniciando de manera conjunta al ciclo lectivo y se desarrollarán a lo largo de este.

Art. 5º.- Durante el 1º mes del ciclo lectivo del último año del secundario se iniciará de manera conjunta el “Taller de Orientación vocacional” y “Taller de Técnicas de Estudio y mnemotecnia”. El Primero tendrá como objeto realizar todos aquellos exámenes, análisis y estudios correspondientes a fin de valorar en cada alumno sus aptitudes personales y vocación universitaria. El Segundo tendrá por objeto desarrollar en el alumno las diversas técnicas y/o mecanismos para un mejor desempeño en el estudio de la carrera universitaria.

En el 2º mes iniciaran la Tutoría Pre-Universitaria propiamente dicha y tendrá como objetivo la preparación en el contenido de todo el material básico del 1º año de cursado de la carrera elegida por el alumno o en el examen de ingreso si correspondiere.

Art. 6º.- El Gabinete Tutorial se conformará de manera tal que haya tantos profesionales o personas idóneas por cada carrera universitaria a desarrollar.

Art. 7º.- El Gabinete Tutorial de cada establecimiento educativo tendrá la responsabilidad al fin de cada año lectivo, de elaborar un informe con los datos de cada alumno y el desarrollo que realizó durante el gabinete.

Art. 8º.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología como órgano de implementación de la Tutoría Pre-Universitaria propondrá la generación de Políticas Universitarias y la firma de Convenios con las distintas Universidades a fin de que las mismas proporcionen sus ofertas educativas en todos los establecimientos educativos de la Provincia.

Art. 9°.- Las partidas presupuestarias serán destinadas según lo determine el Poder Ejecutivo y de acuerdo al Presupuesto de la Provincia.

Art. 10°.- De Forma.

Fundamentos:

Señor Presidente, Señores Legisladores:

Esta nueva Ley, es necesaria y debemos tratar, dado el alto grado de deserción universitaria. Tiene como principal objetivo prevenir de modo inmediato el fracaso del joven salteño a la hora de encarar una carrera universitaria.

La ley será para promover en la sociedad salteña el desarrollo de los estudios universitarios por todos los jóvenes de la Provincia, desde los chicos de las ciudades hasta, los que se encuentran en los lugares más inhóspitos de la Provincia y que en la mayoría de los casos se tratan de jóvenes con poco recursos y conocimiento del desarrollo de una carrera universitaria.

Según los estudios realizados por la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación revelan que el porcentaje de abandono de los estudiantes fue creciendo en los últimos años, que en 2007 alcanzó el 60%. La cifra promedio del 60 % alcanza a casi todas las universidades públicas de la Argentina. El 60 % promedio de deserción surge de analizar la evolución en los últimos cinco años de los ingresantes a todas las universidades. En el estudio se señala que las regiones de mayor deserción son las del noreste, noroeste y sur. También se muestra que las carreras universitarias en las que hay mayor abandono son las de Ciencias Básicas, y que aquellas vinculadas a la Salud logran un mayor porcentaje de retención del alumnado.

En la actualidad se suma otro fenómeno al de la deserción y es la oportunidad que tiene un joven de trabajar. Esta realidad tiene que ver con la desinversión y con la falta de estrategias pedagógicas, muchas veces la universidad supone que es el alumno el que tiene que adaptarse. Los egresados del secundario vienen con logros de aprendizaje muy bajos; entonces, el choque pedagógico cultural que significa pasar de la secundaria a la universidad es muy fuerte. Este alto nivel de deserción no sólo se debe a factores externos y allí es donde debemos reflexionar, desde el punto de vista pedagógico, de las estructuras de los planes de estudio, de la dinámica de transición entre el nivel medio y el superior.

Los jóvenes que hoy ingresan a la universidad vienen de uno de los peores momentos de la escuela media, y tenemos que hacernos cargo de esta situación. No podemos hacerle pagar a esta generación los costos de una crisis social. La experiencia universitaria debería estar ligada a la posibilidad de acceder al conocimiento y no al miedo al fracaso.

La creación de esta Tutoría busca fomentar el desarrollo de la vida universitaria en el joven salteño y para ello el Estado Provincial debe asumir un compromiso y una actitud proactiva con el fin de reducir los índices de deserción universitaria.

Por lo expuesto, solicito a los señores Diputados me acompañen con la aprobación del presente proyecto.

Expte. 91-31478/13

Fecha: 24/04/13

Autores del proyecto Dip. Pablo César Viel y Lucas Javier Godoy

Proyecto de ley
El Senado y la Cámara de Diputados de Provincia, Sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1º -CREASE el "Centro sistema mensaje solidarios", "SMS", para todo el ámbito de la Provincia.

Art. 2º.- el Centro SMS tendrá como objetivo fundamental, atender a las personas en situación de riesgo y/o vulnerabilidad a fin de resguardar la integridad física y moral de la persona.

Art. 3.- El Poder Ejecutivo Provincial, dispondrá la integración del Centro SMS, formado por un grupo interdisciplinario de profesionales, pertenecientes a la Administración Pública Provincial, contando como mínimo con: un Psiquiatra, un Psicólogo, asistentes sociales y un abogado y/o mediador, destinados a:

a) Realizar una valoración cultural del o de los mensajes y su problemática social.

b) Generar campañas inmediatas de respuestas, a efectos de generar solo soluciones, y creando así en la comunidad el sentido solidario.

c) Promover la formación de grupos de auto-ayuda.

d) Coordinar acciones conjuntas intersectoriales con los Ministerios de Gobierno; de Justicia; de Derechos Humanos; de Seguridad; de Educación, Ciencia y Tecnología; de Cultura y Turismo; de Salud Pública; de Ambiente y Producción Sustentable; de Trabajo ,y de Economía, infraestructura y Servicios Públicos; Municipalidades; Comisiones de Fomento; Poder Judicial; Poder Legislativo y Organizaciones Intermedias, que tiendan a dilucidar la problemática que circunstancialmente se presente, e impulsar todo mecanismo destinado a eliminarla o dar una solución.

e) La asistencia y tratamiento a la problemática tanto psicológica y/o social.

f) Todas aquellas tareas que contribuyan a creación de Bases de Datos.

Art. 4º.- El Centro de SMS intervendrá por propia iniciativa en acuerdo con su Carta Orgánica.

Art. 5º.- De forma.-

Fundamento:

Hoy es casi imposible ver un ciudadano sin un teléfono móvil, especialmente a los jóvenes, convirtiéndose en un artículo de primera necesidad por el fortalecimiento de las comunicaciones, entre otras cosas, y también se manifiesta la dependencia casi total al teléfono móvil, en nuestro entorno social, desplazando así la relación interpersonal de rasgo presencial por una virtual.

Entonces, es oportuno buscar la utilidad social de la tecnología logrando llevar la gran capacidad que posee, en su forma más simple, como lo son los mensajes de textos, sobre todo en los jóvenes, que en la actualidad están tan familiarizados con esta tecnología, y que nosotros debemos ver la gran influencia y oportunidad que suministrar e intercambiar información en tiempo real, precisamente, con ellos.

Por ello, es más que oportuno crear una comunidad virtual, en la cual las personas pueden mandar sus SMS con todo tipo de pensamientos, preocupaciones o problemáticas, aumentando la comunicación y el conocimiento de las distintas situaciones para que se puedan resolverla con mayor facilidad. Creando una línea de crisis, la cual tiene como objetivo recibir esos mensajes de las personas con grandes problemas a tiempo real y resolverlos los más rápido posibles para evitar un asesinato o un suicidio.

Comprender los nuevos problemas que afrontamos, y buscarle nuevos medios y herramientas, para obtener respuestas distintas a las tradicionales, pueden ser entendidas a través del uso de estas tecnologías. El problema en los adolescentes es serio realmente, es común pero, si es cierto que es importante, muy importante, en esta sociedad actual, y que debemos resolverlos, de una manera inmediata, tanto los conocidos, como aquellos, que vamos descubriendo, en la búsqueda de soluciones, y esto debe hacerse de manera práctica.

Los celulares sirven para muchas cosas, pero la comunicación es un proceso vital de intercambio de información, también sirve para vender, comprar, ver videos, fotos, etc. más si mandamos SMS, pensamos en cosas superficiales, quizás, pero nosotros los adultos, sabemos que es una de las formas más eficaces para comunicarnos con nuestros propios hijos, por ello, deberíamos organizar una estructura muy sensible, para enviar miles y miles de mensajes por semana, por mes, etc. Únicamente a los jóvenes, por ejemplo, para trabajar en campañas de Ecología, para trabajar por los sin techos, o cosas muy parecidas, pero todos de acuerdo a los mensajes enviados debemos estar muy

atentos a sus respuestas, por ello, en consecuencia, debemos crear una línea de asistencia, de SMS, para aquellos jóvenes que están en crisis, porque para ellos, es lo más cómodo mandar mensajes, o responder, como es rápido y por sobre todas las cosas son privados, envían los mensajes en silencio, y podemos ayudar en forma inmediata, con consejos y recomendaciones, y si podemos obtener los datos anexos a este mensaje, como ubicación del hecho que necesitamos, podríamos trabajar con el 911, o con quien sea necesario, para obtener más datos del mensaje, y con ello, se puede reducir la cantidad de asaltos, robos, violaciones, malos tratos, desordenes, etc.

Indudablemente, con el poder de los datos y de los SMS, podemos ayudar a los jóvenes de una forma inmediata, este método es mucho más potente que los correos electrónicos, porque no los abren, y porque un adolescente promedio hoy manda más de 2000 SMS, por mes, y las mujeres un poco más, pero el secreto, es que ellos, los jóvenes, abren o leen todos los mensajes, aunque no respondan a todos, los mensajes que reciben.

Por ello, debemos montar una Organización de apoyo social, con el corazón, que generalmente el Estado, no lo muestra, por eso en esta organización, no solo deben trabajar jóvenes, Profesionales, etc. sino que como premisa excluyente, debe estar presente siempre el amor, donde se aproveche la extraordinaria energía de los adolescentes y enfocarlos en estos temas que nos interesan de una manera apasionada.

Empecemos a enviar mensajes de texto para ayudar a adolescentes por lo que encontraremos resultados sorprendentes: ellos responderán para hablar de sus problemas que van desde intimidación, depresión hasta abusos. Por esto crear una línea de ayuda por mensajería de texto y los resultados podrían ser incluso más importantes de lo que se espera. Para lograrlo, y racionalizar las respuestas sería necesario que la data recogida forme parte de un informe integral acerca del funcionamiento del servicio o situación observada. Por ejemplo: tomar un mensaje de texto denunciando la falta de tal medicamento en un hospital sería pertinente mapear ese tipo de denuncias para descubrir cuáles son exactamente las fallas de abastecimiento en dicho hospital. Se lograría así ir más allá que resolver un problema puntual cada vez que llega un mensaje de texto.

Por ello, deberíamos estudiar muy bien las distintas etapas del proyecto, y de los alcances de los mismos, para empezar como una prueba piloto y terminar en una Organización que vele, en lo social, desde el Estado, en toda su dimensión. Por eso, destaco algunos muy valiosos puntos a tener en cuenta, a saber:

1. Realizar una comunidad virtual entre todas las instituciones públicas en una ciudad o localidad municipal y los ciudadanos, o sea un sistema integrado con indicadores sociales, mediante categorías a los diversos inconvenientes, juveniles, escolares, maltratos, hurtos etc. o las diferentes inquietudes de las comunidades.
2. Crear una serie de talleres donde se enseña a la población de cómo funciona esta red, para que la mayoría se familiarice y generar así, un vínculo real, entre organizaciones públicas (de salud, educación, cultura, entre otros) para garantizar una ayuda integral a los usuarios de la red.
3. Favorecer iniciativas que promuevan el desarrollo social.
4. En la parte académica, sería necesario crear una red de comunidades virtuales donde se dé una interacción permanente de las informaciones sobre lo que sea necesario comunicar, porque tienen a su disposición una herramienta de comunicación tan poderosa como son las redes sociales.
5. Aunque la comunicación entre los gobernante y los ciudadanos ya este implementada a través de las comunidades sociales, pero no son efectivas, porque son más bien “frías”, carecen de lo personal, de lo afectivo, debería ser esta mas real y dar más respuesta a la hora de las problemáticas.
6. Promover espacios de discusión.
7. Crear una red con los medios de comunicación donde la información puede llegar más rápido y a todos los rincones de nuestra Salta, por medios de la tecnología creando un protocolo de reputación que garantice comentarios o sugerencias profesionales.
8. Incrementar el uso de los dispositivos móviles los cuales son útiles para promover cualquier tipo de servicio.
9. Apoyar campañas que favorezcan el desarrollo sustentable.
10. Estar siempre conectado, activo e informado sobre cualquier tema ya que lo que tiene mayor validez es el mensaje que se trasmite.

Esta magnífica experiencia, fue realizada con otros fines, en otros lugares del mundo, para solucionar datos de desnutrición en el África, dado que se monitoreaba con esta Tecnología, se procesaba y se ponía en acción efectiva. Sin duda, que esta es una semblanza muy primaria, que si el proyecto es visto como necesario, como útil, etc. se podría trabajar en implementarlo con verdadera raíces de eficiencia y eficacia, solo sostenido en el amor por los jóvenes.

Expte. 91-31296/13

Fecha de ingreso: 05/04/13

Autor del proyecto Dip. Horacio Miguel Thomas

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Equipárese en toda la Provincia de Salta el valor del Boleto de Transporte para Estudiantes Universitarios, para distancias de hasta 50 Km., que será igual al valor del Boleto Universitario cobrado por SAETA.

Art. 2º.- La Autoridad Metropolitana de Transporte estará a cargo de la aplicación de la presente Ley.

Art. 3º.- De Forma.

FUNDAMENTOS

Señores Legisladores:

La creación de las Delegaciones Universitarias, tanto Públicas como Privadas, en el Interior de la Provincia hace necesaria una rápida acción por parte del Estado Provincial para acudir en búsqueda de soluciones que tiendan a que los estudiantes residentes en localidades vecinas a éstos centros universitarios del Interior puedan asistir, logrando de ésta manera una igualdad de oportunidades en toda la Provincia.

Lo que sucede en Salta Capital en relación al Sistema Metropolitano de Transporte, hace que los estudiantes de localidades vecinas como Cerrillos, La Merced, etc., puedan trasladarse a través de la Empresa SAETA pagando un boleto que es entre 15 y 20 veces menor que el que debe pagar un estudiante que reside en el Interior y que debe trasladarse en forma periódica hasta el Centro Universitario más cercano, lo que perjudica notablemente las posibilidades de acceso a sus estudios y a su capacitación universitaria.

Es por ello que espero de Ustedes la pronta Aprobación del presente Proyecto.

Expte. 91-31641/13

Fecha: 14/05/13

Autor del proyecto Dip. Guillermo Mario Durand Cornejo.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

"REGISTRO DE OBSTACULIZADORES DE LAZOS FAMILIARES"

I- De la creación del Registro

Artículo 1º- Créase el Registro de Obstaculizadores de Lazos Familiares, dependiente de la Corte de Justicia de la provincia de Salta, en donde quedan registrados todos aquellos progenitores (padre o madre) y/o tutores que, gozando de la tenencia de alguno o algunos de los hijos menores y/o incapaces, y mediando régimen de visita establecido judicialmente o por convenio homologado por la misma vía, impidan a estos tener contacto con su progenitor (padre o madre) no convivientes y/o abuelos.

II- Del Registro

Art. 2º- La Corte de Justicia de Salta establecerá los requisitos para ser incluido en el Registro de Obstaculizadores de Lazos Familiares, y organizará la estructura y funcionamiento del mismo.

Art. 3º- Es obligación del Registro mantener en forma actualizada un listado con todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que cumplan con los requisitos para ser incluidos en la misma, conforme orden judicial que así lo establezca.

Art. 4º- La Corte de Justicia de Salta es la encargada de emitir el certificado en el que conste que el interesado no se encuentra incluido en el Registro de Obstaculizadores de Lazos Familiares, ante requerimiento simple debidamente fundado de persona física o jurídica, pública o privada, en forma gratuita. Del mismo modo, es la encargada de remitir nómina de Obstaculizadores de Lazos Familiares a la Administración Pública Provincial y Municipal, centralizada o descentralizada, entes autárquicos, empresas y Sociedades del Estado, obra social del Estado o cualquier otro organismo dependiente del Estado Provincial o Municipal, como así también a toda organización privada que así lo requiera.

Art. 5º- Se creará una página web del Registro de Obstaculizadores de Lazos Familiares que funcionará en forma gratuita a total disposición del público en general, sin perjuicio de otras formas de publicidad que la Corte de Justicia de Salta estime conveniente utilizar.

III- De la Autoridad de Aplicación

Art. 6º- La Autoridad de Aplicación será el Juzgado de Familia con competencia en el caso particular. La denuncia y solicitud de inscripción en el Registro deberá ser efectuada en el Juzgado de Familia correspondiente, quien sobre la base de los requisitos establecidos por la Corte de Justicia de Salta para ser incluido en el Registro de Obstaculizadores de Lazos Familiares, desestimaré el pedido u ordenará la inclusión inmediata del denunciado en el Registro, y lo notificará sobre su inscripción y sus consecuencias.

Art. 7º- La inscripción en el Registro o su baja se realiza sólo por orden judicial, ya sea de oficio o a petición de parte.

IV- De las inhabilitaciones

Art. 8º- Todas aquellas personas que se encuentran inscriptas en el Registro de Obstaculizadores de Lazos Familiares, están inhabilitadas para:

- a) Postularse o desempeñarse en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, ya sea por designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiendo su aplicación a todos los funcionarios y empleados del Estado.
- b) Postularse o desempeñarse como magistrados o funcionarios del Poder Judicial, para lo cual deben contar con la certificación establecida en el Art. 3º de la presente Ley, debiendo presentarla ante el Consejo de la Magistratura. De no ser así, el postulante no puede participar del concurso o ser designado en el ámbito judicial, hasta tanto no cuente con la misma. Similar requisito se exige a los postulantes a integrar la Corte de Justicia de la Provincia y sus funcionarios.

- c) Postularse para ejercer cargos electivos en el orden provincial o municipal. En este caso es el Tribunal con Competencia Electoral quien debe requerir al Registro la certificación mencionada en el Art. 3° de la presente Ley.
- d) Las instituciones u organismos públicos de la Provincia no pueden otorgar habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, ni designar como funcionarios jerárquicos, en la administración pública centralizada, descentralizada, entes autárquicos, empresas y Sociedades del Estado y obra social del Estado, a quienes se encuentran incluidos en el Registro.
- e) Ser contratista, proveedor o acreedor del Estado Provincial o municipal, siendo requisito para figurar como tales la inclusión, entre sus antecedentes, de la certificación establecida en el Art. 3° de esta norma. En el caso de las personas jurídicas, tal requisito debe ser cumplimentado por la totalidad de sus directivos.
- f) Abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, tarjetas de crédito, obtener préstamos o créditos, o mantener cualquier tipo de relación como cliente en cualquier banco en el que tuviere algún tipo de participación societaria el Estado de la Provincia de Salta. Antes de tomar la decisión respectiva, el banco debe exigir como requisito la certificación de que la o las personas físicas o jurídicas en cuestión, en donde conste que no se encuentran inscriptas en el Registro creado en el Art. 1°. En el caso de las personas jurídicas, tal requisito debe ser cumplimentado por la totalidad de sus directivos.
- g) Obtener créditos, ser beneficiario de subsidios o cualquier otro tipo de asistencia financiera, provenientes de entes u organismos del Estado Provincial o municipal, centralizado o descentralizado, entes autárquicos, empresas y Sociedades del Estado. Antes de tomar la decisión respectiva, se debe exigir como requisito la certificación de que la o las personas jurídicas en cuestión, no se encuentran inscriptas en el Registro. En el caso de las personas jurídicas, tal requisito debe ser cumplimentado por la totalidad de sus directivos.
- h) Renovar créditos en cualquier banco en el que tuviere algún tipo de participación societaria el Estado de la provincia de Salta, cuando la o las personas jurídicas no cuenten con el certificado mencionado en el Art. 3° de esta Ley.
- i) Renovar créditos, subsidios o cualquier otro tipo de asistencia financiera, provenientes de entes u organismos del Estado Provincial o municipal, centralizado o descentralizado, entes autárquicos, empresas y Sociedades del Estado, cuando la o las personas jurídicas no cuenten con el certificado mencionado en el Art. 3° de esta Ley.
- j) Recibir u obtener por adjudicación, a título oneroso, viviendas sociales construidas por la Provincia u obtener concesiones de derechos emanadas de las mismas. Para ello es requisito fundamental la presentación del certificado mencionado en el Art. 3° de esta Ley.

Art. 9°- En todos aquellos casos en donde existe una relación o vínculo establecido con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, las disposiciones de la misma comienzan a regir para las renovaciones de esos vínculos o relaciones, siempre y cuando no atenten contra el principio de estabilidad del empleado público.

Art. 10.- Cuando la explotación de un negocio, actividad, instalación, industria o local con habilitación acordada cambie de titularidad, debe requerirse al Registro de Obstaculizadores de Lazos Familiares la certificación del Art. 3° de la presente, tanto del enajenante como del adquirente, ya sean personas físicas o los máximos responsables, en el caso de tratarse de personas jurídicas. De comprobarse la inclusión en el Registro, la transferencia no quedará perfeccionada hasta tanto se regularice la situación.

V- De las sanciones

Art. 11.- Quienes ejerzan cargos como funcionarios o empleados públicos de la Administración Pública Provincial o municipal, centralizada o descentralizada, entes autárquicos, empresas y Sociedades del Estado, obra social del Estado o cualquier otro organismo dependiente del Estado provincial o municipal, y se encuentren incluidos en el Registro creado en el Art. 1° de la presente Ley, son pasibles de ser sancionados mediante apercibimiento, conforme a lo establecido en el Estatuto del Empleado Público, sin perjuicio de las sanciones penales y civiles de las que pudiera ser objeto.

Art. 12.- Los municipios pueden adherirse a la presente Ley a los fines de someter a los Obstaculizadores de Lazos Familiares, a los efectos que la misma establece.

Art. 13.- El Gobierno de la Provincia invita a empresas e instituciones privadas con sede o que desarrollen su actividad en la Provincia de Salta, a requerir informes al Registro según lo prescripto en la presente Ley.

Art. 14.- De Forma

FUNDAMENTOS:

Pongo a consideración de los Sres. Diputados el siguiente Proyecto de Ley, con el objeto de crear el Registro de Obstaculizadores de Lazos Familiares.

Este proyecto apunta cubrir una necesidad de suma importancia para un armónico y feliz desarrollo de los menores y/o incapaces: paliar los continuos dramas que permanentemente sufren los hijos y padres no convivientes (padres o madres), e incluso abuelos, generados por separaciones conflictivas, en donde es practicado por alguna de las partes el alejamiento y obstrucción de la relación del menor o incapaz con el otro padre o madre no conviviente, abuelos y demás familiares, afectando psicológicamente al menor en cuestión.

Los divorcios y separaciones han aumentado considerablemente desde hace años, como todos sabemos, y con ello los problemas generados en cuanto a tenencias, cuotas alimentarias, impedimentos y obstaculizaciones en los regímenes de visitas e incluso manejos maliciosos y malintencionados, para que el menor o incapaz rechace al otro padre o madre, y hasta abuelos.

El objetivo del presente proyecto es desalentar y castigar la práctica malintencionada de impedir u obstaculizar el contacto de los menores o incapaces con el padre o madre no conviviente y el resto de sus

familiares, mediante la creación de un Registro que exponga ante la sociedad a aquellos que, de uno u otro modo, realizan este tipo de acciones, afectando psicológicamente al menor o incapaz, generando odio y rechazo hacia sus lazos familiares mas cercanos, o haciendo que su ausencia sea una herida que arrastren con ellos en todo momento y en todo lugar, durante su crecimiento e incluso con consecuencias durante su vida de adultos. El Registro incluirá a estas personas en un listado que será de público conocimiento y que estará a disposición del público en general a través de medios de fácil acceso, como por ejemplo Internet o cualquier otro medio que se crea conveniente. De esta forma expondremos ante la sociedad a aquellos que utilizan a los menores para ejercer represalias en situaciones de separaciones conflictivas que terminan afectando al menor y sometiendo al mismo a una gran violencia psíquica. La intención es que el Registro funcione de una manera sencilla y ágil, brindando información cada vez que sea requerida, ya sean a personas o instituciones públicas o privadas.

Esta iniciativa tiene como eje fundamental cuidar y asegurar un adecuado crecimiento y desarrollo de los menores, protegiéndolos de la violencia psíquica de la que pudieran ser objeto, cuenta con antecedentes que apuntan en el mismo sentido dentro y fuera de nuestra Provincia. En el año 2006 se sancionó la Ley Provincial N° 7.411 creando el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

La gravedad que significa impedir el contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes, se encuentra tipificada por la Ley Penal N° 24.270, estableciendo una pena de un mes a un año de prisión al padre o tercero que ilegalmente, impidiere u obstruyere el contacto de menores de edad con sus padres no convivientes. Si se tratare de un menor de diez años o de un discapacitado, la pena será de seis meses a tres años de prisión. Además la sanción se va agravando para determinados casos. Podemos observar así la gravedad de este hecho.

En varias provincias de nuestro país ya se encuentra en vigencia el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Si bien el tema de la cuota alimentaria y la obstrucción de la relación con alguno de los padres no convivientes son problemáticas distintas, son dos aristas de un mismo asunto: la salud psíquica de los menores.

También podemos tomar como antecedente numerosos fallos de diferentes tribunales de otras provincias en donde establecen sanciones para aquellos padres o madres que impiden el contacto de los menores con su padre o madre, reteniéndoles la cuota alimentaria que se les asignó. Los fallos aportan como principal argumento la violencia psíquica ejercida sobre el menor e incluso advierten sobre la posibilidad de modificar el ejercicio de la guarda del menor, en caso de producirse otros incumplimientos.

Un proyecto de país serio y con expectativas de desarrollo y crecimiento necesariamente debe comenzar por garantizar la salud psíquica de todas las personas que componen su sociedad. Para ello no solo se deben establecer los derechos de la familia sino también sus obligaciones y hasta poder asegurar un ambiente seguro, estable para el crecimiento de los menores que en definitiva son el futuro del país.

Por lo motivos expuestos solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

OBSERVACIÓN: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO PARA LA SESIÓN DEL 21-05-13